

TEMA No. 12

PROYECTO DE CREACION DE UNA ORGANIZACION DE DEFENSA CIVIL DE LOS PAISES DEL GRUPO ANDINO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, los países latinoamericanos han tomado creciente interés por contar con Organismos de Defensa Civil que les permitan hacer frente a las situaciones de emergencia que se deriven de desastres naturales.

Esta preocupación ha ido materializándose mediante la creación en cada país de Organismos Permanentes, bajo cuya acción se han concentrado las actividades relativas tanto a la prevención de desastres, cuanto a las acciones a tomarse en la etapa crítica y en las de normalización vital y rehabilitación.

La experiencia acumulada durante la actuación de los Organismos del referido carácter, existentes en el área latinoamericana, ha llevado a la conclusión sobre la conveniencia de coordinar esfuerzos a nivel internacional para hacer más eficaz la acción a desarrollar en casos de desastres, así como para intercambiar experiencias respecto a criterios técnicos básicos de utilización de recursos multinacionales que eviten dispersión de esfuerzos en situaciones que persiguen un objetivo final común.

Tal consenso se hizo evidente en Diciembre de 1971, durante la reunión de Ministros de Salud del Area Andina celebrada en Lima, y donde por primera vez se resolvió recomendar diferentes medidas para afrontar problemas de salud derivados de desastres naturales.

Posteriormente, en Febrero de 1974 se realiza en la ciudad de Caracas el Primer Coloquio Latinoamericano de Asistencia en Casos de Desastres. Dicho evento reafirmó la necesidad de contar con una entidad que dentro del contexto del Acuerdo de Cartagena, permitiera afrontar en forma más dinámica y oportuna los problemas derivados de desastres naturales, cuyo grado de magnitud pudiera rebasar la capacidad unilateral inmediata del país afectado.

Es así que, en la primera quincena de Setiembre de 1974 se realiza en la ciudad de Quito el Primer Seminario de Defensa Civil de la Sub-Región Andina.

Fue aquí donde nuestros países llegaron al convencimiento absoluto de que era necesario coordinar su acción para implementar y desarrollar sus Organismos de Defensa Civil en forma tal que permitieran, cuando fuese necesario, atender conjuntamente los diversos problemas relativos a un oportuno y racional aprovechamiento de los recursos disponibles en el Area. Aparece entonces la necesidad de constituir una entidad Sub-Regional Andina con dicho fin, habiéndose encargado al Perú la formulación de un anteproyecto de Constitución y Funcionamiento de Organización, el mismo que en esta oportunidad tenemos el agrado de someter a vuestra consideración.

La Institución cuya creación se propone pretendería centralizar en una entidad flexible, pero orgánica y administrativamente muy pequeña, la coordinación permanente que fuese necesario efectuar frente a las catástrofes, canalizando en lo que fuera pertinente los recursos disponibles y la obtención de aquellos que puedan lograrse a la brevedad, dentro o fuera del área andina.

El Organismo trabajaría en colaboración directa con las Instituciones que en cada país se encargan de la Defensa Civil, evitando superposiciones que pudiesen dilatar la ayuda necesaria, concen-

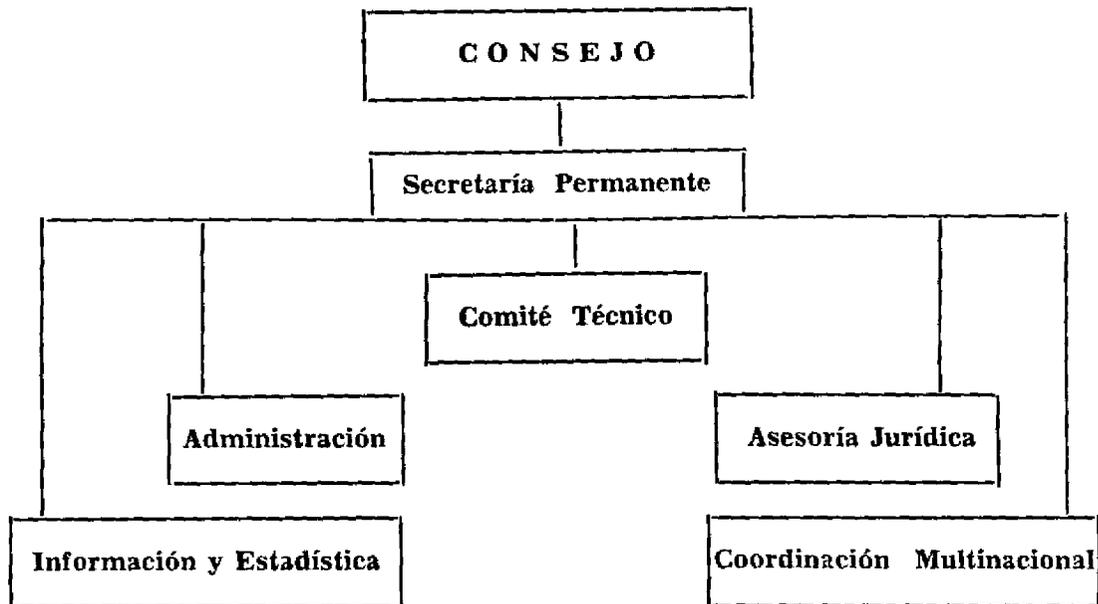
trando estratégicamente y en forma diversificada, recursos de primera necesidad en casos de emergencia.

Dicha tarea, como es natural, permitiría paralelamente el intercambio de experiencias entre los países miembros, enriqueciendo técnicas y conocimientos en el campo de la Defensa Civil.

Explicando en forma más detallada los aspectos expresados, diríamos que los fines primordiales del organismo estarían encaminados a:

- a) Propiciar un desarrollo coordinado de acciones, que permitan afrontar situaciones de desastres que afecten a los países miembros;
- b) Promover la utilización racional de los recursos de necesidad vital requeridos para la atención de una situación de desastres, mediante una reserva equitativamente distribuida, de bienes para uso común de los Estados Miembros;
- c) Promover la realización de negociaciones directas entre los Estados Miembros tendientes a asegurar el intersuministro estable y oportuno, de recursos estratégicos básicos para casos de desastres, tanto durante el período crítico o de normalización vital, cuanto de rehabilitación;
- d) Estimular entre los Países Miembros la ejecución de proyectos preventivos de defensa civil;
- e) Propiciar la implementación de sistemas que permitan asegurar a los Países Miembros en situaciones de desastre, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte, y facilidades complementarias;
- f) Fomentar entre los Estados Miembros la cooperación técnica, así como el intercambio de la información científica y difusión de tecnología en las actividades relacionadas con política de Defensa Civil derivadas de situaciones de desastres.

La Organización contaría con una estructura integrada en la forma que explica el esquema siguiente:



El Consejo sería la autoridad principal de la Organización y se reuniría cuando lo soliciten dos o más países miembros o cuando la Secretaría Permanente lo convoque a fin de atender una situación que así lo requiera.

La Secretaría Permanente estaría encargada del manejo administrativo de la Organización, sirviendo de enlace entre las instituciones de Defensa Civil de los Estados Miembros.

...ría también la preparación y ejecución de las reuniones del Consejo, así como de los acuerdos del mismo.

...es un cuerpo asesor de la Organización, encargado de realizar los estudios que el ac...ellos adicionales, que el propio Comité considerare necesarios.

...amente cortará con cuatro departamentos: Administración, Información y Estadística y Coordinación Multinacional, encargados de realizar las tareas cuyo nombre

...como de la Organización, y sin perjuicio de los elementos fundamentales que sobre la apartará el Ecuador (a quien se encargó esta parte del temario) consideramos ó...ico podría comprender:

...uitivas anuales de los países miembros;

...on los Organismos de Defensa Civil de los países del Area, de determinados bienes est...égicamente distribuidos para uso común.

...oluntarias de otros países u organismos internacionales.

...rm. que regirán las relaciones entre los Organismos de los países miembros, en...de...ficación los principios generales del Derecho Internacional Público; el respeto...dependencia de cada Estado, el fomento de la cooperación y la solidaridad mutuas, al logro de los más altos fines de la integración vislumbrados en el espíritu que...on...el Acuerdo de Cartagena. Naturalmente, quedaría abierta la posibilidad de que...pan...ricanos puedan ingresar a la Organización, llevando más allá de nuestras pro...concepto universal de la solidaridad humana frente a la desgracia.

PROYECTO DE CONVENCION

...DE LOS PAISES QUE SUSCRIBEN:

...es naturales originan situaciones perjudiciales a la condición humana y al mejo...civ...ización, retardando el proceso de desarrollo económico social de cada país;

...tar tales desgracias es razonable y conveniente establecer un sistema semi-inte...regional andino, donde en forma conjunta se prevengan desastres que atenten con...pre...uzcan daños materiales, así como para coordinar procedimientos y ayuda mu...en...rgencia;

...ción de las Naciones Unidas, Organización Internacional de Protección Civil y otras...nacionales fomentan la regionalización de la ayuda mutua, a cuyo fin han creado...co...linización en diversos continentes;

Seminario Internacional de Defensa Civil de la Sub-Región Andina, efectuado en...en Setiembre de 1974, se acordó por unanimidad, aprobar la ponencia sobre ne...ción...de una Secretaría Permanente de Defensa Civil a nivel sub-regional andino, ...os...reparativos en casos de desastres y asegurar la mutua cooperación en las fa...ción, atención y rehabilitación requeridas por situaciones de desastres o emergen...ual...niera de los países andinos;

...lo...ordinar una acción solidaria por medio de una Organización Andina de De...alcanzar la finalidad de proteger adecuadamente a la población de la sub-región...sastres, contribuyendo también así a los esfuerzos que se realizan en favor del...imi...social;

...la de lo posible resulta útil unificar conceptos y procedimientos entre, las organi...ensa Civil o Emergencia del área andina para racionalizar sus actividades, admin...nencia de la ayuda mutua a dispensarse y atender conjuntamente los diversos y com...s...rivados del desastre;

...bir la presente convención para constituir un Organismo de Defensa Civil de los...o...dino.

CAPITULO I

Nombre y Sede

Art. 1º— La entidad se denominará.....

...y tendrá su sede en la ciudad de

CAPITULO II

Objetivos y Funciones

Art. 2º— La es un Organismo Sub-regional de planeamiento, coordinación y asesoramiento, sustentado en el espíritu y normas del Acuerdo de Cartagena, con los siguientes objetivos y funciones:

- a) Unir esfuerzos para propiciar un desarrollo coordinado de acciones que permitan afrontar situaciones de desastres o emergencia que afecten a algún país miembro.
- b) Promover una política efectiva y racional para la utilización de los recursos básicos requeridos para la atención de una situación de desastres o emergencia, mediante una reserva adecuada de materiales e implementos equitativamente distribuidos, para uso común por los Estados Miembros.
- c) Promover y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Estados Miembros tendientes a asegurar el suministro estable y oportuno de recursos estratégicos básicos para casos de desastres o emergencia, tanto durante el período crítico como en el de normalización vital o rehabilitación.
- d) Estimular entre los Países Miembros la ejecución de proyectos preventivos de Defensa Civil, de interés común.
- e) Propiciar la implementación de sistemas que permitan asegurar a los Países Miembros en situaciones de desastres, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte, y facilidades complementarias.
- f) Fomentar entre los Estados Miembros la cooperación técnica, así como el intercambio de la información científica y difusión de tecnologías en las actividades relacionadas con políticas de Defensa Civil derivadas de situaciones de desastres o emergencia.
- g) Orientar la planificación de acciones y utilización racional de los medios disponibles, para evitar o minimizar los daños que pudieran causar los desastres.
- h) Unir esfuerzos para crear y desarrollar en la población regional, conciencia plena sobre la trascendencia que tiene la Defensa Civil en relación con la seguridad.
- i) En casos de desastre, intercomunicar eficaz y oporturamente a los organismos de Defensa Civil o Emergencia de la región y coordinar sus operaciones de ayuda, rescate y evacuación, en provecho de los centros poblados afectados.
- j) Contribuir al mejor entendimiento y cooperación entre los Estados Miembros y sus Organismos de Defensa Civil o Emergencia, para facilitar la ayuda mutua y evitar daños a la vida humana o perjuicios al desarrollo económico social.

CAPITULO III

MIEMBROS

Art. 3º— Son miembros de la Organización, las entidades de Defensa Civil o Emergencia, que dentro del contexto del Acuerdo de Cartagena suscriban el presente Convenio y lo ratifiquen conforme a los ordenamientos jurídicos de sus Estados.

Art. 4º— Podrá ser admitido como miembro de la Organización, cualquier otra entidad de Defensa Civil o Emergencia latinoamericana, que lo solicite a través de su Estado y se comprometa a cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Art. 5º— La Organización estará integrada por un Consejo, una Secretaría Permanente y un Comité Técnico.

Art. 6º— El Consejo está integrado por los Jefes o funcionarios que tengan a su cargo la responsabilidad primordial en los asuntos relacionados con la Defensa Civil o Emergencia de su país.

Art. 7º— Los Jefes Ejecutivos de Defensa Civil o Emergencia podrán asistir a las reuniones del Consejo acompañados por Técnicos o Asesores y, en caso de imposibilidad de asistir, podrán hacerse representar por un Delegado designado al efecto, con las mismas prerrogativas.

Art. 8º— Como máxima autoridad de la Organización, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular la política general de la Organización y aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones que afecten la seguridad de la población regional frente a los desastres o situaciones de emergencia;
- c) Aprobar el Programa de Trabajo de la Organización, y evaluar los resultados de sus actividades;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Organización;
- e) Aprobar la Memoria, Balance y estados financieros;
- f) Dictar y modificar sus Reglamentos;
- g) Elegir su Presidente;
- h) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Permanente;
- i) Considerar los informes y recomendaciones que sean sometidos a su conocimiento;
- j) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común en materia de Defensa Civil o Emergencia Regional, de conformidad con los objetivos de este convenio.

Art. 9º— En el Consejo, cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Art. 10º— El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Estados Miembros.

Art. 11º— El Consejo tendrá una sesión ordinaria cada año. Además sesionará extraordinariamente, previa convocatoria de la Secretaría Permanente, cuando el propio Consejo así lo decida o cuando lo soliciten dos o más Estados Miembros.

Art. 12º— El Consejo adoptará sus decisiones con el voto afirmativo, de por lo menos la mitad más uno de los presentes.

Art. 13º— El Presidente del Consejo ocupará tal cargo durante un año y podrá ser reelegido.

Art. 14º— La Secretaría Permanente estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Consejo.

Art. 15º— Corresponderá a la Secretaría Permanente:

- a) Ejecutar las actividades tendientes a alcanzar los objetivos de la Organización y las demás que le encomiende el Consejo;
- b) Elaborar los Reglamentos Internos y presentarlos a consideración del Consejo;
- c) Planificar, coordinar y controlar las operaciones de ayuda a la población sub-regional afectada por desastres o emergencias, previa solicitud del correspondiente organismo;
- d) Transmitir y/o solicitar a la Junta del Acuerdo de Cartagena o a otras entidades los informes o asesoramientos que fueran pertinentes;
- e) Preparar la agenda, documentos y programas de trabajo para las sesiones del Consejo;
- f) Elaborar los proyectos del Presupuesto, Memoria, Balance y estados financieros anuales y someterlos a consideración del Consejo;
- g) Formular recomendaciones al Consejo;

- h) Mantener el inventario de recursos de ayuda disponible, necesidades, normas, planes y operaciones en desarrollo de los Organismos de Defensa Civil o Emergencia del área regional;
- i) Convocar la Reunión de Consejo y/o del Comité Técnico;
- j) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de la Organización.

Art. 16°— El Secretario Ejecutivo será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente y actuará como Secretario de las Reuniones del Consejo.

El Secretario Ejecutivo contratará y removerá al personal de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma.

El Secretario Ejecutivo tendrá la nacionalidad de uno de los estados miembros y residirá en la sede de la Organización.

Será designado por el Consejo por un plazo de 3 años, pudiendo ser ratificado por 2 años más.

Art. 17°— Cada Estado Miembro procurará establecer los mecanismos internos para coordinar a su Organismo de Defensa Civil o Emergencia con la Organización y ejecutar las actividades relacionadas con ella.

Art. 18°— El Comité Técnico es organismo asesor, integrado por especialistas en aquellas ciencias de mayor necesidad para prever y/o afrontar catástrofes. Se constituirá con el número de técnicos que la Secretaría considere pertinente, no menor de uno de cada país y guardado en lo posible, una proporcionalidad si se trata de más de seis miembros. El Comité se reunirá cuando lo convoque la Secretaría Permanente.

CAPITULO V

FIRMA, RATIFICACION Y DENUNCIA

Art. 19°— La presente Convención, suscrita por los Estados Miembros del Acuerdo de Cartagena, queda abierta en la ciudad a la firma de otros Estados Latinoamericanos.

Art. 20°— La presente Convención entrará en vigor a partir del momento en que cuatro países miembros del Acuerdo de Cartagena hayan hecho depósito formal del respectivo instrumento de ratificación en la sede de la Junta del Acuerdo de Cartagena

Art. 21.— Cualquier Estado miembro de la Organización podrá denunciar la presente Convención. Sus derechos y obligaciones cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente

Art. 22°— Los Estados que se hayan retirado de la Organización podrán reingresar si el Consejo así lo acuerda.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus Gobiernos, firman la presente Convención....., en la ciudad de a los

“FINALIDAD, OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO DE DEFENSA CIVIL DE LOS PAISES DEL AREA ANDINA”— PERU

RECOMENDACIONES:

En base al documento elaborado por la Delegación del Perú la Comisión aprobó el siguiente Proyecto de Convención.

Los Gobiernos de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

CONSIDERANDO:

1. Que los desastres provocados por el hombre o la naturaleza originan situaciones perjudiciales a la sociedad que van en detrimento del proceso de desarrollo integral de los Países;
2. Que para atender tales situaciones es razonable y conveniente establecer un sistema, a nivel Sub-Regional Andina, mediante el cual, de manera conjunta se prevengan desastres que atenten con-

tra la vida y/o produzcan daños materiales, y se coordina procedimientos y ayuda mutua en casos de emergencia;

3. Que la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Protección Civil y otras entidades internacionales propician la creación de sistemas regionales de ayuda mutua, cuyos beneficios han sido comprobados por la experiencia obtenida en otras regiones del mundo;
4. Que en el Primer Coloquio Latinoamericano de Asistencia en Casos de Desastres, realizado en Caracas en febrero de 1974 se aprobó recomendar la creación de un Organismo de Defensa Civil a nivel de países latinoamericanos;
5. Que el Primer Seminario Internacional de Defensa Civil de la Sub-Región Andina, efectuado en Quito-Ecuador, en Setiembre de 1974, acordó por unanimidad, recomendar la creación de una Secretaría Permanente de Defensa Civil a nivel Sub-Regional Andino, con el objeto de orientar los preparativos a adoptarse en casos de desastres y asegurar la mutua cooperación en las fases de prevención, atención y rehabilitación requeridas por tales situaciones en cualquiera de los Países Andinos;
6. Que es necesario coordinar una acción solidaria por medio de una Organización Andina de Defensa Civil, destinada a proteger adecuadamente a la población de la Sub-Región frente a los desastres, contribuyendo también así a los esfuerzos que se realizan en favor del desarrollo integral;
7. Que resulta útil unificar conceptos y procedimientos entre las Organizaciones de Defensa Civil o Emergencia del Area Andina para racionalizar sus actividades, coordinar adecuadamente la ayuda mutua a dispersarse y atender conjuntamente los diversos y complejos problemas derivados de los desastres.

ACUERDAN:

Suscribir la presente Convención para constituir una Organización de Defensa Civil de los Países del Grupo Andino.

CAPITULO I

NOMBRE Y SEDE

Art. 1.— La entidad se denominará Organización Andina de Defensa Civil cuya sigla será OADC y tendrá su sede en la ciudad de Lima quedando a juicio del Consejo como máxima autoridad de esta Organización su traslado a otra ciudad de uno de los Países Miembros

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 2.— La Organización Andina de Defensa Civil, que para los efectos de la presente Convención se denominará en adelante la Organización, es un Organismo Sub-Regional de planeamiento, coordinación, asesoramiento y asistencia, sustentado en el espíritu y normas del Acuerdo de Cartagena, con los siguientes objetivos y funciones:

- a) Aunar esfuerzos para propiciar un desarrollo coordinado de acciones que permitan prevenir y atender situaciones de desastre o emergencia que afecten a algún País Miembro
- b) Unir esfuerzos para crear y desarrollar en la población Sub-Regional conciencia plena sobre la trascendencia que tiene la Defensa Civil en relación con la Seguridad Nacional
- c) Propiciar en los Países Miembros una política de utilización racional de los recursos básicos para la atención de desastres o emergencias
- d) Promover la reserva adecuada de materiales e implementos equitativamente distribuidos, para uso común de los Países Miembros
- e) Incentivar y coordinar la realización de negociaciones directas entre los Países Miembros tendientes a asegurar el suministro estable y oportuno de recursos básicos necesarios en las distintas fases de los desastres o emergencias
- f) Estimular entre los Países Miembros la elaboración y ejecución de proyectos de Defensa Civil de in-

terés común, así como la planificación de acciones que permitan prevenir o minimizar los daños que causan los desastres.

- g) Propiciar la adopción de sistemas legales y administrativos que en casos de emergencia o desastre permitan asegurar entre los Países Miembros, el libre tránsito y uso de los diferentes medios de transporte y facilidades complementarias.
- h) Fomentar entre los Países Miembros la cooperación técnica, el intercambio de la información científica y la difusión de tecnologías orientadas a lograr el perfeccionamiento de sus Organismos de Defensa Civil.
- i) Auspiciar el establecimiento de sistemas de comunicación permanente que en casos de emergencia, o desastre permitan intercomunicar eficaz y oportunamente Organismos de Defensa Civil de la Sub-Región y coordinar sus operaciones de ayuda, rescate y evacuación.
- j) Contribuir al mejor entendimiento y colaboración entre los Países Miembros y sus Organismos de Defensa Civil así como, coordinar con entidades e instituciones internacionales, la prestación de ayuda en casos de emergencia o desastre dentro del Área Sub-Regional.

CAPITULO III

MIEMBROS

Art. 3 — Son Miembros de la Organización, los Países representados por sus entidades de Defensa Civil o Emergencia que, dentro del contexto del Acuerdo de Cartagena, suscriban la presente Convención y la ratifiquen conforme a sus ordenamientos jurídicos.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Art. 4.— La Organización estará integrada por un Consejo, una Secretaría Permanente y un Consejo, una Secretaría Permanente y un Comité Técnico.

Art. 5 — El Consejo estará integrado por los Directores Ejecutivos de las entidades de Defensa Civil o Emergencia de los Países Miembros de la Organización.

Art. 6 — Los Directores Ejecutivos de Defensa Civil o Emergencia podrán asistir a las reuniones del Consejo acompañados por Técnicos o Asesores y, en caso de imposibilidad de asistir, podrán hacerse representar por un Delegado designado al efecto con las mismas prerrogativas.

Art. 7.— Como máxima autoridad de la Organización, el Consejo tiene las siguientes atribuciones

- a) Formular la política general de la Organización y aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Recomendar alternativas de política para superar situaciones que afecten la seguridad de la población Sub-Regional frente a los desastres o situaciones de emergencia;
- c) Aprobar el Programa de Trabajo de la Organización y evaluar los resultados de sus actividades;
- d) Aprebar el Presupuesto Anual de la Organización;
- e) Aprobar la Memoria, Balance y Estados Financieros;
- f) Modificar sus Estatutos y dictar sus Reglamentos;
- g) Elegir su Presidente;
- h) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo;
- i) Considerar los informes y recomendaciones que sean sometidos a su conocimiento;
- j) Aprobar las solicitudes de ingreso o reingreso que formulen los Países;
- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común en materia de Defensa Civil o Emergencia, de conformidad con los objetivos de esta Convención.

Art. 8.—En el Consejo, cada País Miembro tiene derecho a un voto

Art. 9.— El Consejo sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Países Miembros

Art. 10 — El Consejo tendrá una sesión ordinaria cada año, que se realizará rotativamente en

cada uno de los Países. Además sesionará extraordinariamente, previa convocatoria de la Secretaría Permanente, cuando las circunstancias lo hagan necesario o losoliciten 2 ó más Países Miembros.

Art. 11 — El Consejo adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los presentes;

Art. 12 — El Presidente del Consejo ocupará el cargo durante un año y podrá ser reelegido.

Art. 13 — La Secretaría Permanente estará dirigida por un Secretario Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el Consejo.

Art. 14 — Corresponderá a la Secretaría Permanente:

- a) Ejecutar las actividades tendientes a alcanzar los objetivos de la Organización y las demás que le encomiende el Consejo;
- b) Elaborar los Reglamentos Internos y presentarlos a consideración del Consejo;
- c) Coordinar la asistencia solicitada por los Países Miembros en casos de desastre o emergencia;
- d) Solicitar a la Junta del Acuerdo de Cartagena o a otras entidades los informes o asesoramientos que se considere pertinentes;
- e) Preparar la Agenda, documentos y programas de trabajo para las Sesiones del Consejo;
- f) Elaborar los proyectos de Presupuesto, Memoria, Balance y Estados Financieros anuales y someterlos a consideración del Consejo;
- g) Formular recomendaciones al Consejo;
- h) Mantener el inventario de necesidades y recursos de ayuda disponibles, de los Organismos de Defensa Civil o Emergencia del Area Sub-Regional;
- i) Convocar la Reunión del Consejo y/o del Comité Técnico;
- j) Recaudar las contribuciones de los Países Miembros y administrar el patrimonio de la Organización;
- k) Promover programas de perfeccionamiento de personal especializado para la atención de desastres y la obtención de becas internacionales con el mismo objeto.

Art. 15.—El Secretario Ejecutivo se encargará del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Permanente y actuará como Secretario de las Reuniones del Consejo.

El Secretario Ejecutivo contratará y removerá al personal de la Secretaría Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno de la misma.

El Secretario Ejecutivo tendrá la nacionalidad de uno de los Países Miembros y residirá en la Sede de la Organización. Será designado por el Consejo por un plazo de un año, pudiendo ser ratificado por igual período cuantas veces se crea necesario.

Art. 16 — Cada País Miembro procurará establecer los mecanismos internos necesarios para coordinar a su Organismo de Defensa Civil o Emergencia con la Organización y llevar a cabo las actividades relacionadas con ella.

Art. 17.— El Comité Técnico es un Organismo Asesor, integrado por especialistas en aquellos campos de mayor necesidad para prever y/o afrontar catástrofes. Se constituirá con el número de técnicos que la Secretaría considere pertinente, dandocuenta al Consejo.

Art. 18.— Los aspectos no previstos en la presente Convención, serán resueltos por el Consejo;

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 19 — La Organización tendrá un presupuesto de funcionamiento para atender sus gastos ordinarios el mismo que se cubrirá por los Países Miembros, en partes iguales.

Art. 20 — A fin de atender los desembolsos extraordinarios que la Organización, pudiera requerir, se establecerá un Fondo conformado por los aportes que efectúen los Países en forma proporcional a su estado de desarrollo económico, proporción que será determinada por la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Art. 21 — Los recursos contemplados en los dos Artículos precedentes podrán incrementarse con las aportaciones que tuvieren a bien efectuar las organizaciones internacionales.

CAPITULO VI

FIRMA, RATIFICACION Y DENUNCIA

Art. 22.— La presente Convención entrará en vigor a partir del momento en que cuatro Países Miembros del Acuerdo de Cartagena hayan hecho depósito formal del respectivo instrumento de ratificación en la Sede de la Junta del Acuerdo de Cartagena

Art. 23.— Cualquier País Miembro de la Organización podrá denunciar la presente Convención. Sus derechos y obligaciones cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente.

Art. 24.— Los Países que se hayan retirado de la Organización podrán reingresar a ella si el Consejo así lo acuerda

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus Gobiernos, firman la presente Convención en la ciudad de... .. a los